



RESOLUCIÓN DE 2 DE JULIO DE 2026, DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE SUSPENDE LA CONTRATACION DE LA GARANTÍA DE EPIZOOTÍAS: ENFERMEDAD DE NEWCASTLE EN LAS LÍNEAS DE SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO AVIAR DE CARNE, SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO AVIAR DE PUESTA Y TARIFA GENERAL GANADERA DEL SISTEMA DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS

La Orden APA/416/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación de ganado aviar de carne, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados, así como la Orden APA/415/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de explotación de ganado aviar de puesta, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados y la Orden APA/422/2025, de 21 de abril, por la que se definen las explotaciones y las especies asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, el periodo de suscripción y los valores unitarios de la tarifa general ganadera, comprendida en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados establecen en su disposición adicional segunda, como medida de salvaguarda frente a la garantía de Influenza Aviar de alta y de baja patogenicidad y enfermedad de Newcastle, la suspensión de la contratación de dichas garantías cuando la autoridad competente declare oficialmente la confirmación de un foco en aves de corral en España.

La Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal ha comunicado la declaración oficial por parte de las autoridades veterinarias de la Junta de Castilla y León de tres focos de enfermedad de Newcastle localizados en una explotación de gallinas ponedoras y en dos explotaciones de broilers de la provincia de Valladolid. Los servicios veterinarios oficiales de la Junta de Castilla y León han adoptado las medidas de control de acuerdo con el *Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista*, entre ellas el establecimiento de una zona de restricción alrededor del foco; esta zona de restricción afecta a parte del territorio de la provincia de Valladolid, pero también a parte del territorio de las provincias de Segovia y Ávila. Por ello, procede aplicar las medidas de salvaguarda previstas en las tres Órdenes Ministeriales citadas.

De acuerdo con las facultades conferidas en la disposición adicional segunda de la Orden APA/416/2025, de 21 de abril, en la disposición adicional segunda de la Orden APA/415/2025, de 21 de abril, y en la disposición adicional segunda de la Orden APA/422/2025, de 21 de abril, esta Entidad tiene a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se suspende la contratación de la garantía de enfermedad de Newcastle en el territorio de la provincia de Ávila, hasta que se cumplan los puntos 1.b) o 1.c) de la mencionada Disposición Adicional Segunda de las Órdenes APA/416/2025, de 21 de abril, Orden APA/415/2025, de 21 de abril y Orden APA/422/2025, de 21 de abril, en las siguientes líneas de seguro:

- a) Seguro de explotación de ganado aviar de carne.
- b) Seguro de explotación de ganado aviar de puesta.
- c) Tarifa General Ganadera





Tal y como se establece en las antedichas Órdenes Ministeriales esta suspensión no será aplicable a aquellos asegurados con póliza en vigor del anterior Plan que, tras finalizar su periodo de garantías, durante los hechos descritos contraten de nuevo la póliza en los plazos establecidos.

Artículo 2. La entrada en vigor de dicha suspensión será el 3 de julio de 2026.

EL PRESIDENTE DE ENESA,

Ernesto Abati García-Manso



CSV : GEN-9804-9c78-78d0-ac4c-7cd8-15a4-cbde-dc90

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : ERNESTO ABATI GARCIA-MANSO | FECHA : 02/07/2026 14:23 | NOTAS : F